

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 94.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** ENEVARDO CASTILLO VALENCIA
-**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00798-00.

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Teniendo en cuenta que los pagos por los servicios de transporte prestados debían cancelarse el día final de cada mes, resulta claro que los intereses moratorios de cada pago tienen una fecha de inicio distinta, y por lo que la pretensión “II.III.” es improcedente.
- 2) Se solicitan intereses conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, mismos que también fueron solicitados en la antedicha pretensión “II.III.”, y lo que resulta a todas luces improcedente.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00798-00.)